

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **76**

Fecha: 22/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120040035700	Ejecutivo	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	CORPORACION SOCIAL POBLADO CLUB	El Despacho Resuelve: Se accede a la solicitud de oficiar a TRANSUNION	21/09/2020		
05266310500120130012100	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	FEDERICO JOSE - RAMIREZ VELEZ	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de oficiar a Transunion	21/09/2020		
05266310500120180017900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENMETALICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra curador ad litem	21/09/2020		
05266310500120180036800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PUNTO BORDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: no accede a emplazar	21/09/2020		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Debe aportar constancia de diligencias de notificacion para impulsar el proceso	21/09/2020		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, se permite comunicarle el juzgado que el día 07 de julio de la presente anualidad, la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD EAFIC, LAURA ZAPATA JARAMILLO, allegó al despacho memorial donde manifiesta que iba a proceder a realizar la diligencia de citación para notificación por aviso. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la diligencia, líneas atrás mencionada, para continuar con el trámite del proceso.	21/09/2020		
05266310500120200000800	Ordinario	ANA JOAQUINA ECHAVARRIA ROJAS	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: no accede a emplazar	21/09/2020		
05266310500120200006600	Ordinario	ROBISON JOHAN TAMAYO LOPEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	21/09/2020		
05266310500120200016200	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ARCO IRIS S.A.S	El Despacho Resuelve: terminacion del proceso por pago total de la obligacion	21/09/2020		
05266310500120200021000	Ordinario	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200022400	Ordinario	ODON ROMAN CABRERA MESTRA	ANDINA DE CONSTRUCCIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/09/2020		
05266310500120200023500	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO - SALCEDO	TRANSPORTADORA ALEF S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/09/2020		
05266310500120200026200	Ordinario	MARIO DE JESUS - TAMAYO CEBALLOS	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA P.H.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/09/2020		
05266310500120200026600	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	ENMETALICAS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/09/2020		
05266310500120200026900	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL (PREAMBIENTAL)	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/09/2020		
05266310500120200027800	Ordinario	JULIAN DE JESUS - MONTOYA ARGUELLES	SEGUROS BOLIVAR	Auto que rechaza demanda. Rechaza por competencia.	21/09/2020		
05266310500120200028100	Ordinario	DANIELA CARDONA LONDOÑO	OBRASDE S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/09/2020		
05266310500120200030700	Ordinario	BIBIANA AMPARO VELEZ ZAPATA	OLGA LUCIA BETANCOUR MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/09/2020		

FIJADOS HOY 22/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2013-00121-00

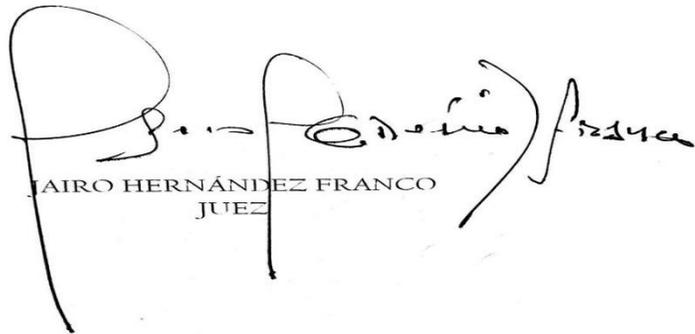
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial precedente, en consecuencia se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe los productos financieros que el señor RAMIREZ VELEZ FEDERICO JOSE identificado con C.C 71.671.204 tenga registrado en el sistema bancario, señalando la entidad o entidades a que haya lugar a fin de hacer efectivas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0179-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., vencido el término del emplazamiento realizado a la ejecutada ENMETALICA S.A.S., realizado el día domingo 23 de febrero de 2020, en el periódico el COLOMBIANO, sin que hayan comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 y 462 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la ejecutada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. IVAN DARIO CARDONA RAMIREZ, Carrera 51 Nro. 49-59 oficina 818 Medellín, tel 511 37 73 cel 301 289 8762.

Como gastos de curaduría se fija la suma de Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00368-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad ejecutada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

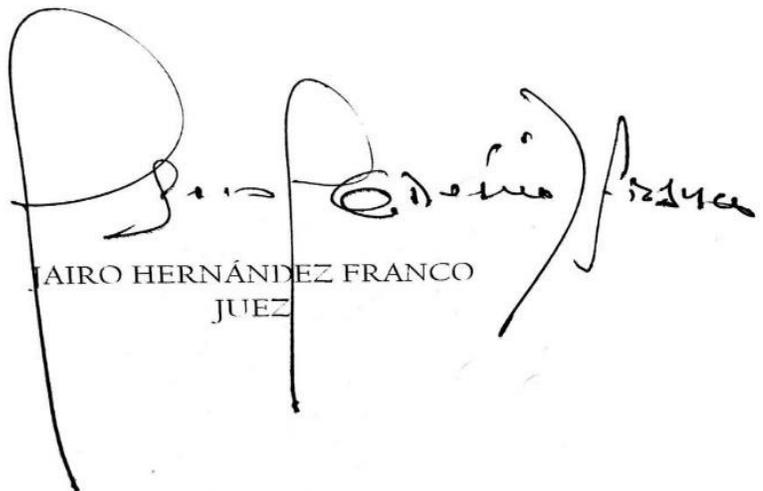
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, se permite comunicarle el juzgado que el día 07 de julio de la presente anualidad, la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD EAFIC, LAURA ZAPATA JARAMILLO, allegó al despacho memorial donde manifiesta que iba a proceder a realizar la diligencia de citación para notificación por aviso.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la diligencia, líneas atrás mencionada, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0267
Radicado	05266-31-05-001-2020-00162-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	PROTECCION S.A
Demandado (s)	TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que la apoderada del parte ejecutante, manifiestan que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación reclamada.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

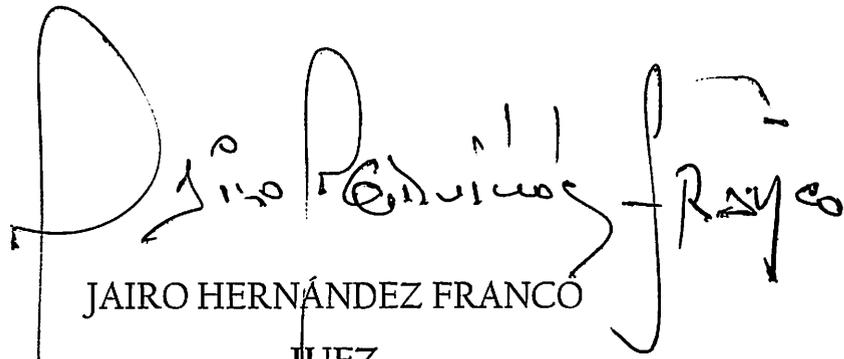
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

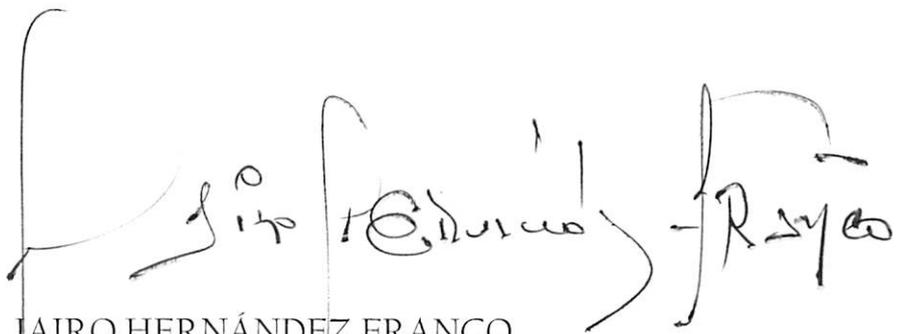
RADICADO. 052663105001-2020-00275-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió el señor, GABRIEL ANGEL LOPEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.466.540 En contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Se ordena requerir a la entidad, por PRIMERA VEZ, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 037 emitido por este despacho el 04 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó que se dé respuesta completa CLARA, PRECISA Y DE FONDO, a la solicitud presentada por el accionante.

Se concede el termino de tres (3) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0008-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00066-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	271
Radicado	052663105001-2020-00210-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

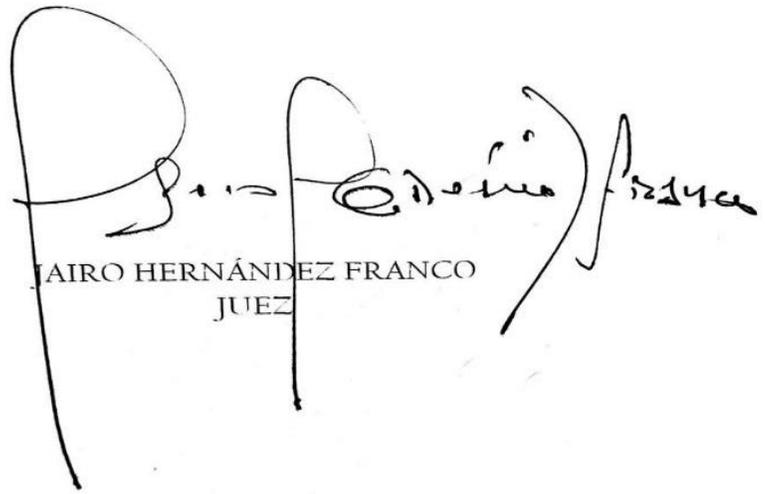
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, portador de la tarjeta profesional No. 206.469 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- se deben aclarar los sujetos procesales demandados toda vez que no es claro para el despacho la composición de los mismos, ya que, ACCASA es la misma sociedad que ANDINA DE CONSTRUCCIONES.
- favor aportar a este Juzgado nombre completo de la demandada ANDINA DE CONSTRUCCIONES.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2019.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

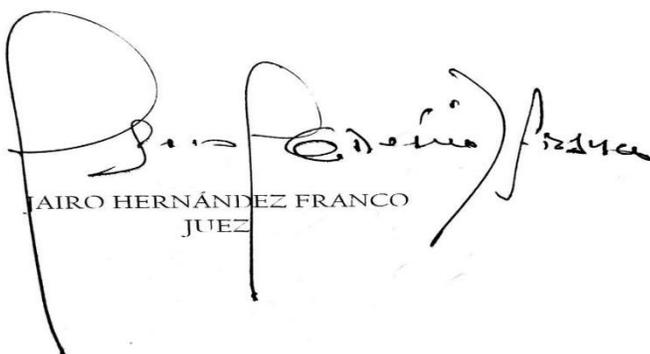
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar, en las pretensiones de la demanda, los conceptos y valores adeudados y sobre los cuales, pretende se libre mandamiento de pago.
- Aclarar el valor total de dichos conceptos, toda vez, que la sumatoria de estos, no es acorde con la sentencia.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en cuanto a los intereses moratorios y remuneratorios, toda vez, que los mismos, no fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia.
- En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO GONZALEZ MACHADO, portador de la TP. No. 89.915 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00266-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

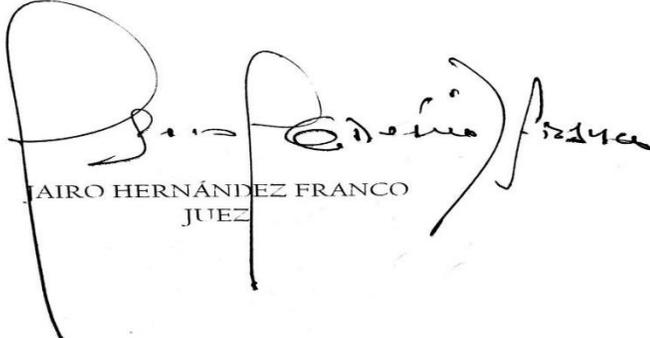
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar título ejecutivo, con la indicación de capital e intereses moratorios, adeudados a la fecha, con especificación de que presta merito ejecutivo.
- Aportar constancia del envío del título debidamente liquidado, al ejecutado.
- Los dos requerimientos realizados al ejecutado, no guardan relación en cuanto a los valores, toda vez, que el 07 de septiembre de 2017 es requerido por dos periodos adeudados y el 06 de octubre por tres, por lo que se deberá aclarar y/o corregir dicha situación
- Aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, por cuanto en el acápite de direcciones y notificaciones manifiesta que la dirección de la parte ejecutada es calle 9 B SUR No 25-30. Medellín.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar título ejecutivo, con la indicación de capital e intereses moratorios, adeudados a la fecha, con especificación de que presta merito ejecutivo.
- Aportar constancia del envío del título debidamente liquidado, al ejecutado.
- Los dos requerimientos realizados al ejecutado, no guardan relación en cuanto a los valores, toda vez, que el 06 de marzo de 2019 es requerido por dos periodos adeudados y el 05 de abril por tres, por lo que se deberá aclarar y/o corregir dicha situación
- Sírvase dirigir el escrito de solicitud de medidas cautelares al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	268
Radicado	052663105001202000278- 00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	JULIAN DE JESUS MONTOYA ARGUELLES
Demandado (s)	SEGUROS BOLIVAR S.A (ANTES ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A)
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la demanda presentada por el señor JULIAN DE JESUS MONTOYA ARGUELLES en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A (ANTES ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A).

CONSIDERACIONES

El señor JULIAN DE JESUS MONTOYA ARGUELLES presenta demanda dentro del proceso ORDINARIO LABORAL en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A (ANTES ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A).

En el escrito de subsanación de requisitos, la parte actora indica lo siguiente:

“Tal como me lo informa el Demandante la reclamación se realizó en la ciudad de Medellín, para tal efecto me permito anexar copias de las reclamaciones que sean formulado razón por la cual la competencia radica en la ciudad de Medellín.”

Se rechazará de plano la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor JULIAN DE JESUS MONTOYA ARGUELLES en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A (ANTES ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A); dado a que, no somos competentes para conocer de la presente litis, en razón de que se trata, de una entidad de seguridad social, y a que la reclamación administrativa se hizo en Medellín.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo II del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, que reza así:

“Competencia en los proceso contra las entidades del sistema de seguridad social integral.

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

En consecuencia, se ordenará remitirla a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la demanda **ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **JULIAN DE JESUS MONTOYA ARGUELLES** en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A (ANTES ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A)**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** enviar a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN –REPARTO–**, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

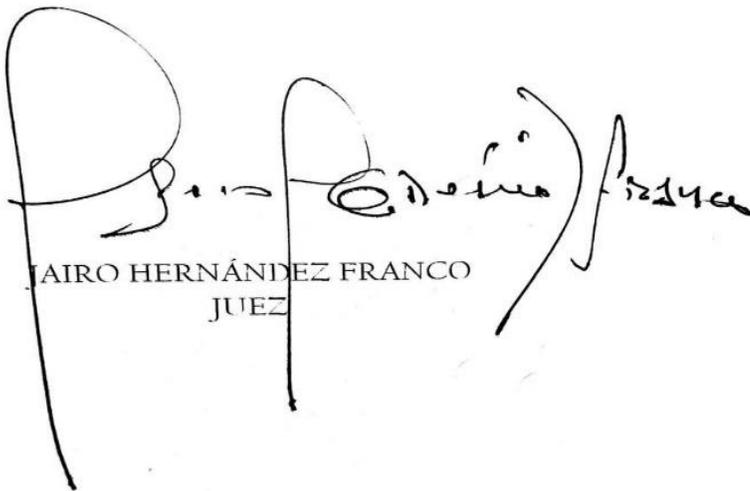
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Se observa que solo se aporta una hoja del poder, éste se encuentra incompleto.
- Sírvase aclarar el acápite “*Declaración de parte*”, por cuanto manifiesta lo siguiente: “*Solicito se reciba interrogatorio de parte a la señora OLGA LUCÍA BETANCOURT MONTOYA en calidad de demandada, con reconocimiento de documentos. Cuestionario que le formularé de manera verbal o escrita.*”. Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van dirigidas también al señor **JUAN PABLO BETANCOURT VARGAS**.
- Sírvase aclarar el hecho decimosegundo del escrito de demanda, en el sentido de indicar los lugares donde se prestaba el servicio.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **CLARA INES VELEZ ESCOBAR**, portadora de la tarjeta profesional No. 310.350 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	269
Radicado	052663105001-2020-00262-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS
Demandado (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA NUMERO TRES P.H

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA NUMERO TRES P.H.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA NUMERO TRES P.H., señor HECTOR ALFONSO TRUJILLO RAMIREZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JOHN JABER OLARTE ALZATE, portador de la tarjeta profesional No. 324.587 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', is written over the printed name and title. The signature is stylized and cursive.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	270
Radicado	052663105001-2020-00281-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	DANIELA CARDONA LONDOÑO
Demandado (s)	OBRASDE S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DANIELA CARDONA LONDOÑO en contra de OBRASDE S.A.S

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de OBRASDE S.A.S., señor LUCAS ATEHORTUA CASTILLO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio GERALDINE CARTAGENA GARCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 267.627 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ